

ESTATUTOS DE LA ACADEMIA COLOMBIANA DE ARTES Y CIENCIAS
CINEMATOGRAFICAS

CAPÍTULO PRIMERO
NOMBRE, DURACIÓN, DOMICILIO Y FINES DE LA ACADEMIA

ARTÍCULO 1o. NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN. La asociación sin ánimo de lucro que se constituye por medio de los presentes estatutos se denominará ACADEMIA COLOMBIANA DE ARTES Y CIENCIAS CINEMATOGRAFICAS, tiene por domicilio la ciudad de Bogotá, D.C. y tendrá una duración indefinida.

ARTÍCULO 2o. OBJETO Y FINES - La Academia de las Artes y las Ciencias Cinematográficas de Colombia (en adelante, La Academia), es una asociación de carácter no lucrativo de profesionales dedicados a las distintas especialidades de la creación cinematográfica, regida por los principios de democracia, pluralismo, transparencia y participación, y cuyos objetivos básicos son los siguientes:

- 1.Fomentar el progreso de las artes y de las ciencias relacionadas directa o indirectamente con la cinematografía.
- 2.Promover el intercambio de información científica, artística y técnica entre todos sus miembros.
- 3.Realizar estudios y trabajos sobre cuestiones relacionadas con la cinematografía y artes afines.
- 4.Representar a sus asociados como gremio cinematográfico en Colombia ante el sector público, el sector gremial y en general ante cualquier estamento nacional o internacional.
- 5.Facilitar a la Administración Pública los informes que sobre materias relacionadas con la cinematografía le sean solicitados, así como proponer a la misma las iniciativas que la Academia estime oportunas.
- 6.Editar y difundir los estudios científicos, artísticos y técnicos que la Junta Directiva estime convenientes.
- 7.Promover la investigación científica en materia de cinematografía.

8. Establecer intercambios científicos, artísticos y culturales con entidades similares extranjeras.

9. Procurar el desarrollo y perfeccionamiento de las distintas especialidades relacionadas con la cinematografía, fomentar el intercambio de experiencias entre sus miembros, coordinar los diferentes aspectos de su actuación y analizar y resolver problemas comunes.

10. La Academia concederá anualmente unos Premios para reconocer los mejores trabajos cinematográficos. Además, la Academia concederá premios anuales a los mejores trabajos sobre temas de investigación científica y becas o pensiones para la ampliación de estudios relacionados con la cinematografía en Colombia o en el extranjero.

11. La Academia designará a las películas representantes por Colombia para participar en los premios Óscar, los premios Goya, los premios Ariel y cualquier otro premio a ser concedido por las entidades homólogas a la Academia en otros países.

12. Cualquier otra actividad tendente a elevar el nivel artístico, técnico o científico de sus miembros y estimular la conciencia de los ciudadanos, así como la difusión y la promoción de la cinematografía dentro de la sociedad, dando a las artes cinematográficas el nivel artístico que merecen, y la constructiva colaboración entre la Administración Pública y las personas relacionadas con las artes cinematográficas.

13. Promover la diversidad Cultural en el ámbito de la industria cinematográfica colombiana.

La Academia es independiente de cualquier organización política, ideológica o religiosa.

ARTÍCULO 3o. La Academia formulará, a partir de la publicación de los presentes Estatutos, y con arreglo a ellos, su Reglamento de Régimen Interior, y marcará oportunamente el plan de sus tareas científicas y artísticas.

ARTÍCULO 4o. La Academia tendrá como ámbito de actuación la totalidad de la República de Colombia y fijará su domicilio en la ciudad de Bogotá, pudiendo abrir en el resto del país seccionales.

La Academia podrá, además, realizar actividades de promoción del cine colombiano y de sus profesionales en otros países, por sí misma o en colaboración con otras instituciones públicas o privadas.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS MIEMBROS DE LA ACADEMIA

ARTÍCULO 5o. MIEMBROS. La Academia se compondrá de Miembros Numerarios, Miembros de Honor y Miembros Asociados.

ARTÍCULO 6o. MIEMBROS NUMERARIOS. Para ser Miembro Numerario se requerirá:

1. Ser persona natural de nacionalidad colombiana o extranjero residente y ejercer la profesión cinematográfica.
2. Pertener a una o varias de las Especialidades siguientes, con la máxima categoría profesional en la misma y ostentando los cargos que a continuación se determinan:

ESPECIALIDAD Y CARGOS:

PRODUCCIÓN :	Productor, Productor Ejecutivo
DIRECCIÓN :	Director ,1er Asistente de Dirección –Dir de Casting
GUIÓN :	Guionista
INTERPRETACIÓN :	Actor (iz) Principal – Actor (iz) Secundario
DIRECCIÓN DE FOTOGRAFÍA :	Director de Fotografía
DIRECCIÓN DE ARTE :	Director de Arte, Diseñador de Producción
DISEÑO DE VESTUARIO :	Diseñador de Vestuario
MAQUILLAJE Y ESTILISTA :	Jefe de Maquillaje y Peinados, Estilista
SONIDO :	Jefe Sonidista
DISEÑO SONORO :	Diseñador de Sonido
MONTAJE :	Editor, Jefe de Edición, Montajista
MUSICA ORIGINAL :	Compositor
DIRECTOR DE PRODUCCIÓN :	Jefe de Producción, Director de Producción, Gerente de Producción
EFFECTOS ESPECIALES :	Coordinador de Efectos Especiales, Director de Efectos Especiales

ANIMACIÓN : Director de Animación
VFX : Supervisor de VFX, Colorista

Para que una persona pueda pertenecer a una de las anteriores Especialidades debe de contar con al menos un crédito comprobable en un largometraje que haya sido distribuido comercialmente en salas en Colombia o en el exterior; o que haya participado en al menos un festival internacional establecido.

3.Desarrollar una actividad profesional cinematográfica no descrita entre las anteriormente enumeradas, pero que a juicio de la Junta Directiva le haga acreedor a ello. Estos casos serán sometidos a aprobación por la Junta Directiva, que determinará a qué especialidad han de ser adscritos.

4.Ser propuesto por la correspondiente Comisión de Especialidad o solicitar el ingreso mediante escrito dirigido al Secretario acompañando currículum profesional que será analizado e informado por la correspondiente Comisión de Especialidad.

5.Y que la solicitud, presentada por cualquiera de los dos sistemas anteriormente expuestos, sea aprobada por la Junta Directiva, convocada regularmente en tiempo y forma, por mayoría de dos terceras partes.

ARTÍCULO 7o. Los profesionales cinematográficos que desarrollen, o hayan desarrollado, su actividad en ramas diversas, encuadrables en distintas especialidades, podrán aspirar a formar parte de las diferentes especialidades en las que tengan acreditada actividad profesional suficiente. Cada caso, y para cada especialidad, será considerado por la Junta Directiva de manera singular y se pronunciará sobre el mismo ateniéndose a las mismas normas y criterios que rigen para cualquier aspirante. Los miembros que en virtud de lo expresado pertenezcan a más de una especialidad, podrán votar y ser votados en cada una de las especialidades a que pertenezcan y, por tanto, en caso de resultar elegidos, formar parte de más de una Comisión de Especialidad. Sin embargo, si un miembro en estas circunstancias resultase elegido como Vocal de la Junta Directiva por más de una especialidad, deberá elegir una vocalía y renunciar a la(s) demás a favor del (de los) miembro(s) que le siguiera(n) en número de votos.

ARTÍCULO 8o. MIEMBROS DE HONOR. Los Miembros de Honor serán designados por la Junta Directiva, por mayoría de dos terceras partes, en virtud de la propuesta hecha por tres vocales de la misma, acompañada de una relación de los méritos y condiciones del candidato. Esta posibilidad de designación deberá constar en un punto específico del “Orden del Día”, con expresión del nombre y apellidos del candidato que se va a proponer.

ARTÍCULO 9o. MIEMBROS ASOCIADOS. Los Miembros Asociados serán admitidos por la Junta Directiva, por mayoría de dos terceras partes, a propuesta de tres Miembros de la misma, y siempre en calidad de colaboradores, bajo la supervisión y control de la propia Junta. Podrán ser admitidos todos los solicitantes estrechamente relacionados con la industria cinematográfica, aunque no estén directamente involucrados en la producción de películas. Los Miembros Asociados podrán pertenecer a diferentes campos de actividad tanto artísticos, técnicos, literarios o periodísticos como industriales o empresariales. La Junta Directiva será el único órgano competente en la admisión de estos Miembros, quedando el criterio de selección a su libre decisión.

ARTÍCULO 10o. TERMINACIÓN DEL CARÁCTER DE MIEMBRO. Los Miembros de la Academia dejarán de serlo:

1. A petición propia.
2. Por acuerdo de la Junta Directiva, adoptado por mayoría de dos tercios de sus componentes, previa audiencia del interesado.

ARTÍCULO 11o. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS :

1. Son Derechos de los Miembros Numerarios de la Academia Son:
 - a. Participar en las actividades de la Academia.
 - b. Votar en las Asambleas Generales y en las elecciones o selecciones de películas, así como en los Premios Anuales.
 - c. Formar parte de la Junta Directiva, cuando sean elegidos para ella.
 - d. Proponer a dicha Junta Directiva las iniciativas que estimen oportunas.
 - e. Recibir toda la información que soliciten sobre las actividades de la Academia en todos los campos.

2. Son Derechos de los Miembros de Honor de la Academia Son:

- a. Los mismos que los Miembros Numerarios.
- b. Los Miembros de Honor de la Academia están exentos del pago de cuotas de cualquier tipo que se establezcan y de toda responsabilidad económica.
- c. Los Miembros de Honor que no pertenezcan a la Junta Directiva formarán un Comité Asesor que podrá ser requerido por la Junta Directiva con carácter consultivo.

3. Los Derechos de los Miembros Asociados de la Academia Son:

- a. Los mismos que los Miembros Numerarios a excepción del derecho de voto en cualquiera de las actividades o actos de la Academia, no pudiendo pertenecer a la Junta Directiva ni a cualquier Comisión ni Subcomisión con responsabilidades de carácter decisorio o económico.
- b. Tendrán una reducción del cincuenta por ciento en todas las cuotas ordinarias, extraordinarias o de ingreso que se establezcan.

4. Son obligaciones de todos los miembros de la Academia:

- a. Cumplir lo establecido en los presentes Estatutos y en su Reglamento.
- b. Aceptar los acuerdos que se adopten en las Asambleas Generales.
- c. Aceptar los acuerdos que adopte la Junta Directiva.
- d. Ajustarse a las normas que se establezcan para el desarrollo de los trabajos de las Comisiones en las que intervengan.
- e. Respetar y hacer respetar los cargos directivos de la Academia.
- f. Asistir a las Asambleas y convocatorias o comunicar oportunamente su inasistencia por causa justificada.
- g. Cumplir todos los trabajos voluntariamente aceptados así como los deberes inherentes a los cargos directivos para los que hubieran sido elegidos.
- h. Satisfacer las cuotas de entrada, ordinarias o extraordinarias que determine la Asamblea General.

5. Los miembros de Honor están obligados a cumplir lo señalado en los estatutos y el reglamento de de Régimen Interior, con las excepciones señaladas para dichos Miembros en el Artículo 12o, párrafo 2, apartados b. c.

6. Los Miembros Asociados están obligados a cumplir los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior, con las excepciones señaladas para su caso en el Artículo 12o, párrafo 4, apartados a. y b.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ACADEMIA

TÍTULO PRIMERO. DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 12o. El órgano supremo de la Academia es la Asamblea General, que decidirá por mayoría simple de votos presentes o representados. A efectos de representación será necesario que ésta se acredite por escrito dirigido al Presidente. Ningún miembro, adicionalmente de a sí mismo, podrá representar a más de una persona y sólo los Miembros Numerarios y de Honor podrán representar a los miembros Numerarios y de Honor que se encuentren ausentes.

Excepcionalmente, será necesaria una mayoría de dos tercios de dichos votos para modificar los Estatutos, enajenar y gravar bienes inmuebles y disolver la Academia. La Asamblea quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, si están presentes o representados la mayoría de los Miembros Numerarios y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de éstos.

ARTÍCULO 13o. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario en el mes de Noviembre de cada año, para la aprobación del presupuesto correspondiente al año siguiente. Igualmente, se reunirá en el mes de abril de cada año para la rendición de cuentas del ejercicio anterior.

ARTÍCULO 14o. Las convocatorias las hará el Presidente de la Junta Directiva, por correo ordinario o medio electrónico, con quince días de antelación, como mínimo a la fecha de reunión, incluyendo el Orden del Día de la misma y la hora en que se celebrará en segunda convocatoria, si no asistieran a la primera la mayoría de los Miembros. Entre ambas mediará, como mínimo, un plazo de 30 minutos.

ARTÍCULO 15o. La Asamblea General tendrá como función específica la de nombrar a los miembros de las Comisiones de Especialidad y, por tanto, a los miembros electos de la Junta Directiva. Asimismo, elegirá al Presidente y Vicepresidentes 1o y 2o, entre las ternas que aspiren a estos cargos, tras tener conocimiento de sus programas de trabajo.

TÍTULO SEGUNDO. NOMBRAMIENTO DE COMISIONES DE ESPECIALIDAD, JUNTA DIRECTIVA, PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE 1o Y 2o

ARTÍCULO 16o. Los Miembros Numerarios que compongan las Comisiones de Especialidad y la Junta Directiva de la Academia, así como el Presidente y Vicepresidentes 1o y 2o, serán elegidos en Asamblea General. Dicha elección se realizará en sesión Ordinaria o Extraordinaria, debiendo figurar este acto en uno de los Puntos del Orden del Día. La elección podrá realizarse también mediante voto secreto emitido por correo o por procedimientos informáticos. Tendrán derecho a votar y ser votados todos los Miembros Numerarios de la Academia, ateniéndose a las siguientes normas:

1. Cada Especialidad elegirá cinco Miembros que formarán la Comisión de Especialidad. La misión de estas Comisiones de Especialidad será consultiva y de enlace entre la Junta Directiva y el resto de los Miembros de la Academia. Estas Comisiones podrán reunirse cuando lo soliciten dos de sus Miembros, actuando como moderador aquel que haya obtenido mayor número de votos.

2. Los dos Miembros que hayan obtenido mayor número de votos pasarán a formar parte de la Junta Directiva de la Academia. Si alguno de ellos no aceptase formalmente su elección, dimitiese antes de que finalizase su mandato o cesase en sus derechos, pasará a formar parte de la Junta Directiva el siguiente en número de votos. Si alguna Especialidad contase con cinco o menos Miembros, todos ellos formarán parte automáticamente de su Comisión de Especialidad y elegirán únicamente los dos Miembros que deben formar parte de la Junta Directiva.

3. En caso de empate, se decidirá a favor del Miembro de mayor antigüedad en la Academia.

4.No podrá haber miembros que hagan parte de varias Comisiones de Especialidad, sólo se podrá hacer parte de una y al interior de cada Comisión no podrá haber primer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

5.Si la elección se realizase por votación directa durante la Asamblea General, los Miembros Numerarios podrán ejercer su voto personalmente o por correspondencia, sin que en ningún caso se admita voto por delegación. Quienes deseen votar por correspondencia deberán utilizar el procedimiento postal y/o electrónico que se establezca reglamentariamente al efecto.

6.Los cargos de Presidente y Vicepresidentes 1o y 2o, serán elegidos conjuntamente por la Asamblea General en la modalidad de “candidaturas cerradas”, previa presentación de su programa de trabajo. El procedimiento de votación será igual que el descrito en el párrafo anterior. A estas candidaturas podrá optar cualquier Miembro Numerario de la Academia, pertenezca o no a la Junta Directiva. Asimismo, y de forma paralela, la propia Junta Directiva podrá realizar aquellas gestiones que estime necesarias con el fin de impulsar o propiciar la existencia de candidaturas cerradas. Por tanto, podrán confluir a la elección aquellas candidaturas presentadas por cualquier Miembro Numerario de la Academia con las propiciadas por la Junta Directiva, siendo posible que una misma persona forme parte de las distintas candidaturas. La candidatura de terna presidencial habrá de estar formada por miembros de tres especialidades diferentes. En caso de no presentarse ninguna candidatura, la Junta Directiva fijará un nuevo plazo o plazos para la presentación de las mismas.

7.La Junta Directiva estará compuesta por dos vocales por cada una de las catorce Especialidades, un Presidente y dos Vicepresidentes (1o y 2o respectivamente). En caso de que el Presidente y/o los Vicepresidentes pertenecieran a la Junta Directiva, pasará a ocupar la Vocalía de su especialidad el siguiente en número de votos. El cargo de Secretario será designado por la Junta Directiva de entre los Vocales que forman parte de la misma. En caso de cese o dimisión del Presidente, podrán asumir el cargo en funciones el Vicepresidente 1o o el Vicepresidente 2o, que en todo caso necesitará ser ratificado por la Junta Directiva. El Presidente en Funciones se encargará de la convocatoria de elecciones a la Presidencia y Vicepresidencias 1a y 2a en la siguiente Asamblea General prevista, y en todo caso en un plazo no superior a 3 meses, convocando, en caso necesario, a la

Asamblea Extraordinaria. En caso de no ratificación del cargo de Presidente en Funciones al Vicepresidente 1o o Vicepresidente 2o por parte de la Junta Directiva, ésta podrá nombrar un Presidente en Funciones y un Vicepresidente 1o en Funciones de entre sus miembros, que igualmente se verán obligados a convocar elecciones a la Presidencia y Vicepresidencias 1a y 2a en la siguiente Asamblea General prevista, y en todo caso en un plazo no superior a 3 meses, convocando, en caso necesario, a la Asamblea Extraordinaria.

8.El mandato del Presidente y de los Vicepresidentes 1o y 2o, será por dos años, pudiendo ser reelegidos. Dicho plazo se computará desde el momento de la aceptación del cargo, que en todo caso, se verificará en el plazo de treinta días desde la celebración de la Asamblea. El mandato del Secretario será por dos años, pudiendo ser reelegido.

9.El mandato de los restantes miembros de la Junta Directiva será de dos años, renovándose por mitad cada año. En cada renovación será sustituido un Miembro de cada Especialidad.

10. Entre los miembros de la Junta Directiva no podrá haber un relación de primer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

11. Para estas renovaciones habrán de realizarse votaciones por Especialidad que elegirán el 50% de la Comisión de Especialidad, pasando a formar parte de la Junta Directiva el más votado y, en caso de que no aceptase, el siguiente.

12. Si por razones excepcionales -dimisión, destitución, etc.- se procediese a la sustitución de cualquier otro miembro de la Junta Directiva, en fecha no coincidente con la que corresponde a su renovación normal, el sustituto ejercerá su cargo hasta el más próximo vencimiento.

13. Los miembros de Comisiones de Especialidad podrán ser reelegidos, y aquellos dos con mayor número de votos podrán continuar siendo de la Junta Directiva, si es el caso.

14. La Academia podrá desempeñar todas o alguna de las actividades contempladas en sus objetivos creando una o varias fundaciones culturales privadas, constituyendo, con otras personas, instituciones, asociaciones, grupo de interés económico y cualquier otra

organización, con o sin personalidad jurídica, o haciéndose miembro de las constituidas. Estas entidades, cuando sean constituidas por iniciativa de la Academia, pertenecerán a la Academia de Cine y su constitución o pertenencia habrán de ser autorizadas por la Asamblea General.

TÍTULO TERCERO. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO 17o. A la Junta Directiva corresponderán las siguientes facultades:

1.Acordar la celebración de las Asambleas Generales, sus fechas y el Orden del Día de las mismas.

2.Preparar para la Asamblea General el Informe de Actividades y Estados Financieros, así como preparar los Presupuestos que serán sometidos a su aprobación.

3.La Junta directiva determinará el Reglamento para el pago de las cuotas Ordinarias y Extraordinarias.

4.Acordar la celebración de Reuniones o Jornadas de Estudios, así como sus fechas, temario y ponentes.

5.Convocar anualmente los premios de la Academia.

6.La Junta Directiva redactará y aprobará el reglamento de la mecánica de nominación y elección de los Premios Anuales de la Academia. Este reglamento se publicará de manera oportuna para que sea de conocimiento de todos los miembros de la Academia y, en general, para la comunidad cinematográfica de Colombia.

7.La Junta Directiva seleccionará las películas que representarán a Colombia en los premios de entidades homólogas a la Academia, tales como los Premios Oscar, los Premios Goya y los premios Ariel, entre otros. Los dos representantes de cada especialidad ante la Junta Directiva, realizarán consultas al interior de cada especialidad para proponer a los representantes.

8.Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General.

9.Interpretar los Estatutos y redactar y aprobar el Reglamento de Régimen Interior.

10. Nombrar de entre sus miembros un Comité Ejecutivo cuyas funciones estarán determinadas en el Reglamento
11. Nombrar al Secretario y al Director Ejecutivo
12. Impulsar y realizar aquellas gestiones que estime necesarias con el fin de propiciar la presentación de “candidaturas cerradas” en la elección de Presidente y Vicepresidentes 1o y 2o.
13. Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas por la Asamblea General.

ARTÍCULO 18o. La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección, administración y representación de la Academia actuando en nombre de la Academia. La Junta Directiva podrá designar uno o varios apoderados con funciones mancomunadas o solidarias, en ningún caso podrán ser objeto de delegación la aprobación de cuentas, los actos que excedan de la gestión ordinaria o que precisen de la autorización o aprobación de la Asamblea General. Los miembros de la Junta Directiva no percibirán remuneración por el desempeño de sus cargos o vocalías durante el período de su mandato. No obstante, el Presidente y Vicepresidentes 1o y 2o podrán percibir dietas por su asistencia a actos o reuniones, cuyo importe será aprobado por la Junta Directiva. Igualmente, la Junta Directiva podrá fijar a cualquiera de los miembros de la Academia, dietas de asistencia a Juntas, actos y Comisiones de trabajo de las distintas especialidades.

ARTÍCULO 19o. Las relaciones de la Junta Directiva con cualquier clase de Autoridades Nacionales e Internacionales, se establecerán únicamente a través de su Presidente y, por delegación de éste, de sus Vicepresidentes. Ningún Miembro de la Academia podrá establecer relaciones con Autoridades sin la previa autorización escrita del Presidente para cada caso particular.

ARTÍCULO 20o. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez cada 45 días en sesión ordinaria por iniciativa del Presidente o a propuesta de tres de sus Miembros, mediante convocatoria por medio físico o electrónico, con siete días de anticipación a la fecha de su celebración, y en la que figurarán los Puntos del Orden del Día con los asuntos a tratar. La Junta Directiva quedará válidamente constituida con la presencia de al menos 5 miembros de la

misma, siempre y cuando estos representen al menos 5 especialidades diferentes. La falta no justificada a más de tres reuniones al año, de cualquiera de sus miembros, podrá considerarse como renuncia al cargo o a la vocalía, pudiendo ser sustituido, en caso de tratarse de un cargo, por designación de la Junta Directiva, y, en caso de tratarse de una vocalía, por el siguiente que hubiera obtenido mayor número de votos en la última elección de Comisión de Especialidad celebrada. La justificación se estimará libremente por los restantes miembros de la Junta Directiva. Las sesiones Extraordinarias de la Junta Directiva, podrán ser convocadas por motivos o causas que lo justifiquen, por decisión adoptada por el Presidente o cuando lo soliciten tres de sus componentes, por el sistema que Reglamentariamente se establezca.

ARTÍCULO 21o. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de votos presentes, salvo en los casos que estos Estatutos marquen la necesidad de mayoría cualificada de dos tercios. Tendrá voz, pero no voto, el Director Ejecutivo y cualquier otro Miembro o cargo técnico de la Academia que, por razón de interés, pueda ser invitado a la reunión. No se admitirán votos delegados, salvo en aquéllos casos en los que expresamente lo autorice la Junta Directiva con carácter previo a la votación.

TÍTULO CUARTO. DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ACADEMIA

ARTÍCULO 22o. Serán funciones y obligaciones del Presidente, entre otras, las siguientes:

- 1.Llevar a cabo el programa de trabajo presentado a la Asamblea, y por el que fue elegido.
- 2.Ostentar la representación de la Academia, que podrá delegar por escrito en los casos previstos en los presentes Estatutos.
- 3.Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.
- 4.Convocar la Junta Directiva, y por acuerdo de ésta, la Asamblea General, y los Premios que deban otorgarse para cada rama de actividad de la Academia.

5. Dirigir los debates y conceder, limitar o retirar el uso de la palabra.

Será función de los Vicepresidentes sustituir al Presidente en los casos señalados reglamentariamente.

ARTÍCULO 23o. Serán funciones del Secretario, entre otras, las siguientes:

1. Reseñar los asistentes a las reuniones y su condición, y verificar los votos a favor o en contra, en aquellas cuestiones que el Presidente someta a votación.

2. Redactar las actas de las reuniones y suscribirlas con el visto bueno del Presidente.

3. Custodiar los libros de Actas de la Junta Directiva, las Asambleas Generales y las Reuniones de Estudios.

4. Redactar las actas de las reuniones celebradas para otorgar los Premios de la Academia, custodiando los libros de Actas.

5. Extender cualquier clase de certificaciones.

TÍTULO QUINTO. DEL DIRECTOR EJECUTIVO

ARTÍCULO 24o. La Junta Directiva nombrará a la persona que desempeñe el cargo de Director Ejecutivo, quien quedará vinculado a la Academia por un contrato laboral a término fijo, pudiendo ser renovado dicho contrato por acuerdo de la Junta.

ARTÍCULO 25o. Serán funciones del Director Ejecutivo:

1. Ejercer la Representación Legal de la Academia.

2. La organización económica de la Academia, encargándose de su planificación y ejecución.

3. La organización, coordinación y supervisión de las ediciones de la Academia, así como de todos los actos de difusión e información de la misma.

4. La gestión y coordinación de los distintos servicios prestados por la Academia.

5.La dirección del personal contratado por la Academia, ya sea en régimen laboral o civil, que desempeñe sus funciones en la sede de la Academia o fuera de ella.

6.Asistir a las Asambleas Generales, Juntas Directivas, Comisiones de Trabajo y reuniones de estudios, pudiendo intervenir en ellas con voz pero sin voto.

7.Representar a la Academia por encargo de la Junta Directiva en aquellos actos en los que sea conveniente su presencia, tales como festivales, congresos o actividades institucionales análogas, tanto en Colombia como en el extranjero.

8.El Director Ejecutivo dependerá directamente de la Junta Directiva, y podrá contar con el equipo técnico que estime pertinente para la realización de su gestión.

CAPÍTULO CUARTO DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.

ARTÍCULO 26o. Los ingresos de la Academia procederán de:

1.Cuotas ordinarias de los Miembros Numerarios.

2.Cuotas ordinarias de los Miembros Asociados

3.Cuotas extraordinarias de los Miembros, cuando las circunstancias lo requieran y previa autorización de la Asamblea General.

4.Subvenciones de personas o entidades públicas o privadas que no incidan en el espíritu libre e independiente de la Academia.

5.Publicaciones o ediciones o cualquier otro tipo de actividad que pueda desarrollar la Academia.

6.Cualesquiera otros que pueda obtener la Junta Directiva, dentro de los fines de la Academia, sin que se vea dañado su espíritu independiente y libre.

7.Patrocinios

8.Los rendimientos económicos que produzcan los bienes o derechos que integran el patrimonio de la Academia.

9. Los rendimientos económicos que produzcan informes, dictámenes, estudios y otros servicios realizados o prestados por la Academia mediante cualquiera de sus órganos.

10. Las donaciones, legados y herencias que pudiera recibir por parte de sus miembros, de terceras personas o de empresas, entidades estatales o instituciones con transparencia en cuanto a origen y fines.

ARTÍCULO 27o. El ejercicio económico será anual, con cierre al 31 de diciembre de cada año. La Academia, como asociación sin ánimo de lucro, llevará obligatoriamente, además de los libros contables y fiscales exigidos por la normativa aplicable en cada momento, un inventario de sus bienes, una relación de asociados, y libros de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno, a los que podrán acceder los asociados a través de los órganos de representación, en los términos previstos en las normas legales vigentes sobre protección de datos de carácter personal. Las cuentas de la Academia serán auditadas anualmente mediante una auditoría externa.

ARTÍCULO 28o. La cuota ordinaria a ser aportada por los Miembros de la Academia estará representada por tres salarios mínimos diarios legales vigentes al semestre. El reglamento de los aportes de las Cuotas Ordinarias será redactado y aprobado por la Junta Directiva y será dado a conocer a los demás Miembros de la Academia.

CAPÍTULO QUINTO. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

ARTÍCULO 29o. Las infracciones de los Miembros de la Academia a los presentes Estatutos o al Reglamento de Régimen Interior que, en su día se dicte, así como a los legítimos acuerdos de los Órganos Rectores de la Academia, serán sancionados por la Junta Directiva con apercibimiento privado, apercibimiento público y separación de la Academia, con pérdida de todos los derechos, según la importancia de la infracción o reincidencia de la misma.

ARTÍCULO 30o. Para acordar la separación de la Academia de un Miembro de la misma será necesaria la instrucción del oportuno expediente, integrado por el pliego de cargos debidamente notificado, el pliego de descargos presentado por el interesado en el plazo de ocho días y la resolución o sanción recaída sobre el mismo.

CAPÍTULO SEXTO. DEL RÉGIMEN JURÍDICO.

ARTÍCULO 31o. En todo lo no previsto en los presentes Estatutos, la Academia se regirá por la ley colombiana vigente.

CAPÍTULO SÉPTIMO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 32°. La Academia se disolverá y liquidará: a) por imposibilidad de desarrollar sus objetivos, b) por decisión de autoridad competente, c) por decisión de los miembros, tomada en reunión de Asamblea General con el quórum requerido según los presentes estatutos; d) cuando transcurridos dos años contados a partir del reconocimiento de personería jurídica, no hubieren iniciado actividades, e) cuando se cancele la personería jurídica.

ARTICULO 33°. Decretada la disolución la Asamblea General procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como tal el representante legal inscrito.

ARTÍCULO 34o. Los liquidadores no podrán ejercer sus cargos sin haber obtenido su inscripción ante la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO 35o. Terminado el trabajo de liquidación, y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL